



**FOTOCOPIA LEGALIZADA**

SUPERINTENDENCIA  
DE EMPRESAS  
www.superempresas.gov.bo

0001

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEMP N° 28/2009**

La Paz, 26 de enero de 2009

**VISTOS:**

Resolución Administrativa SEMP No 370/2008 que aprueba las Normas de Contabilidad y Auditoría N° 1, Ley No 2495 de Reestructuración de Empresas, la Ley No 3076, el Decreto Supremo No 27203, el Convenio Interinstitucional de fecha 18 de noviembre de 2008 suscrito entre la Superintendencia de Empresas y el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia CAUB, las Normas de Contabilidad Nros. 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14, todas emitidas por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia CAUB a través del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad CTNAC, la Resolución N° 2/94 emitida por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad acerca de la Aplicación de las Normas Internacionales de la profesión de Auditoría y Contabilidad en la República de Bolivia, la necesidad de contar con normativa básica de cumplimiento obligatorio para todas las empresas constituidas en territorio nacional en materia de contabilidad y auditoría, la Ley No 2341 de Procedimiento Administrativo y todo cuanto se tiene presente.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 2427 del Bonosol de 28 de noviembre de 2002 y Ley N° 2495 de Reestructuración Voluntaria de 4 de agosto de 2003, se crea la Superintendencia de Empresas formando parte del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) como una entidad autárquica, de derecho público y de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio e independencia de gestión técnica, legal, administrativa y económica, que tiene por función el de regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al gobierno corporativo, la defensa de la competencia, la reestructuración y liquidación de empresas y el registro de comercio, de acuerdo a la Ley y Reglamento.

Que por otra parte el artículo 23, numerales 1 y 3 de la Ley N° 2495 de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de empresas, determina que las atribuciones de la Superintendencia de Empresas son las de cumplir y hacer cumplir la Ley, asegurando la correcta aplicación de sus principios y políticas, así como las de controlar y supervisar que las sociedades comerciales se desenvuelvan con transparencia en sus actividades.

Que con respecto a la forma de instrumentalizar y regular a los agentes económicos cuya función es realizar un diagnóstico o análisis contable – y/o trabajo de auditoría, el artículo 23 numerales 7 y 8 del citado cuerpo legal establece como atribuciones y funciones de la Superintendencia de Empresas las que siguen:

*7. Emitir, controlar y supervisar la aplicación de normas nacionales de contabilidad contenidas en el Manual de Cuentas de la Superintendencia de Empresas y normas internacionales de contabilidad aplicables a las personas naturales y jurídicas, sometidas a su jurisdicción y competencia.*

*8. Controlar y determinar la forma de presentación, frecuencia y divulgación de los estados contables e informes de auditoría externa de*

Página 1 de 10



*las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción.”*

Que es menester señalar que con respecto a otras atribuciones de la Superintendencia de Empresas, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27203 de 7 de octubre de 2003 establece que la Superintendencia de Empresas tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y ejerce competencia privativa e indelegable para regular, controlar y supervisar a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades comerciales, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio, en el marco legal del Sistema de Regulación Financiera, citando a dicho cuerpo legal por lo dispuesto por el ordenamiento jurídico comercial en su Título I (DE LOS COMERCIANTES) Capítulo IV (CONTABILIDAD) y otros relacionados.

Que es de imperiosa necesidad señalar que el artículo 1 numeral VI de la Ley No 3076 de 20 de junio de 2005, señala que la Superintendencia de Empresas tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al gobierno corporativo, la defensa de la competencia, la reestructuración y liquidación de empresas y el registro de comercio.

Que debemos manifestar que regulación prudencial, es la emanada por la Superintendencia de Empresas, como medio fundamental para implementar los mecanismos de inspección, supervisión, regulación, control y vigilancia, que permitan mantener el equilibrio entre los agentes económicos, confiriendo una adecuada protección de los intereses de los administrados dentro el marco o ámbito competencial del Ente Regulador.

Que a los efectos de la Ley No 3076 y Decreto Supremo No 27203, se entiende por normativa prudencial todas aquellas directrices e instrucciones de carácter técnico legal de obligatoria observancia, dictadas mediante resoluciones y circulares de carácter general y particular, a los agentes económicos sometidas al control de la Superintendencia de Empresas.

Que de este modo, se enfatiza la importancia de la normativa prudencial que dicta la Superintendencia de Empresas, y cuyo obligatorio cumplimiento por parte de los entes regulados permite establecer un adecuado control sobre las actividades, roles y obligaciones a las cuales se encuentran sometidos o realiza el sector empresarial en el marco de Gobiernos Corporativos y Registro de Comercio.

Que además de lo citado precedentemente el artículo 4 inciso b) del Decreto Supremo N° 27203 de 7 de octubre de 2003, establece que la Superintendencia de Empresas tiene la facultad de emitir regulaciones relativas al gobierno corporativo, las que serán aplicables a toda sociedad de tipo comercial.

Que es importante mencionar que se entiende por Gobierno Corporativo a ese sistema mediante el cual las empresas son dirigidas y controladas para contribuir a la efectividad y rendimiento de la organización y cuyo fin último es lograr la maximización del valor de las compañías, el buen Gobierno Corporativo comprende la emisión de distintos principios mediante los cuales se desenvuelven los agentes económicos, según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), organización que hace varios años viene emitiendo dichos principios que son aplicables y reconocidos en muchos países del mundo,



contempla como uno de sus principales preceptos el de "Comunicación y Transparencia Informativa" el cual se basa en la transparencia que los agentes económicos deben tener en la transmisión de su información financiera y patrimonial para el Estado, inversionistas, empleados y usuarios de la misma en general.

Que la Superintendencia de Empresas es el Ente llamado a regular, controlar y supervisar a sociedades comerciales, en el marco de Gobiernos Corporativos, y dentro de su jurisdicción, en función a la Ley No 2495 y normas conexas.

Que es también prudente señalar que dentro de los objetivos principales del gobierno corporativo se encuentra el de velar por la transparencia en la presentación de información financiera y/o contable, de los agentes económicos que realizan actividades con fines de lucro.

Que en base a dichas atribuciones la superintendencia de Empresa a través de la Dirección General de Empresas diseña el Programa de Mejora de la Información financiera y Patrimonial de las Empresas (PROMIFPE), que tiene como propósito principal mejorar la transmisión de la información financiera y patrimonial de las empresas a los usuarios de la misma a través de la regulación, control y supervisión de los agentes económicos en materia de contabilidad y auditoría externa.

Que en ese marco del PROMIFPE en fecha 18 de noviembre de 2008, el Ente Regulador a fin de constituir una instancia técnica idónea para que proponga normativa en materia contable y de auditoría ha suscrito un convenio con el Colegio Nacional de Auditores y/o Contadores Públicos de Bolivia CAUB, señalando como aspecto relevante, entre otros, que: *"...tiene por objeto establecer las bases de coordinación y ejecución entre la SEMP y el CAUB para la emisión de normativa contable, con la finalidad de posibilitar la implementación del Programa de Mejora de Información Financiera y Patrimonial de las Empresas..."*.

Que en fecha 13 de diciembre de 2008, mediante Nota CAUB-SC 397/08 los señores Gustavo Gil y Berman Hillman en su calidad de Director Ejecutivo y Presidente en Ejercicio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB respectivamente, remiten la Norma de Auditoría 1 y Norma de Contabilidad 1.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanelas, la palabra "regular" implica *"... Establecer regla, norma o pauta"*. Por su parte, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio indica que *"regular" es "Reglamentar, disponer"*.

Que es preciso señalar que la función estatal de regulación esta segmentada por sectores de actividad económica o social, siendo que el ejercicio de la función de regulación obedece a criterios técnicos relativos a características del sector y a su dinámica propia.

Que la regulación es una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso como a permitir el flujo de actividad socioeconómica respectivo.



Que la función de regulación usualmente exige de la concurrencia de, al menos, dos ramas del poder público y es ejercida de manera continua por el órgano que cumple el régimen de regulación fijado por el legislador, que goza de una especial autonomía constitucional o independencia legal, según el caso, para desarrollar su misión institucional y cuyo ámbito de competencia comprende distintos tipos de facultades.

Que las potestades regulatorias son, por o general, ejercidas por órganos especiales que forman parte de la estructura del Órgano Ejecutivo pero que, a su vez, son atribución de la Administración Pública conferida por cuerpo legal competente.

Que en ese orden de ideas, Carlos Cassagne explica que las potestades que el ordenamiento jurídico consagra en cabeza de los entes regulatorios poseen distinta naturaleza y extensión siendo el panorama amplio, abarcando desde las clásicas potestades administrativas vinculada con la fiscalización de los servicios hasta aquellos potestades de naturaleza disciplinaria.

Que la potestad reglamentaria es el poder en virtud del cual la administración dicta reglamentos, siendo esta su potestad más intensa y grave, puesto que implica participar en la formación del ordenamiento. De este modo la administración no es solo un sujeto de derecho, sometido como los demás, a un ordenamiento que le viene impuesto, sino que tiene la capacidad de formar, en una cierta medida, su propio ordenamiento y aun el de los demás; por ello la atribución confiera a la administración de un poder de creación de normas jurídicas tiene una importancia de primer orden, aspecto que ha llegado a denominarse "motorización legislativa"; es así que la existencia del poder reglamentario de la administración es algo evidente en le mundo actual, por encima de diferencias constitucionales en los diversos sistemas. Precisamente por estos factores, la Ley no puede gobernar por ella misma sino recurriendo a la colaboración de los reglamentos. (García Enterria, Eduardo y Fernández, Tomas Ramón, curso de Derechos Administrativo, Editorial Civitas, duodécima edición, Tomo I, Madrid, 2004).

Que cabe expresar que la SEMP ha sido creada por Ley No 2427 de 28 de noviembre de 2002 como parte del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) siendo una entidad autárquica de derecho público y de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio que ejerce jurisdicción y competencia nacional (Artículo 25); estableciendo por su parte la Ley No 2495 de 04 de agosto de 2003 la independencia de gestión técnica, legal, administrativa y económica de este órgano regulatorio (Artículo 20).

Que entre las funciones y atribuciones conferidas expresamente por el legislador a la SEMP, a través de la mencionada Ley No 2495 de 04 de agosto de 2003, se encuentran las de "Regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo entre otros al de Gobiernos Corporativos, así como la de emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus reglamentos"(Artículo 23, numeral 14).

#### CONSIDERANDO:

Que los Estados Financieros son utilizados para una variedad de propósitos. El inversionista analiza los estados para juzgar la fortaleza del negocio. Este evalúa con cuidado sí la

123



empresa está fiscalmente solvente y combina con otra información para ver si la firma posee buena gerencia y un sólido potencial.

Que las propias entidades reguladoras emplean la información financiera para el seguimiento y fiscalización de las entidades que supervisa.

Que las instituciones que están considerando otorgar un préstamo a la empresa, revisan los Estados Financieros para saber la cantidad de deuda que tiene la empresa, así como la capacidad de la firma para pagar su deuda, la cantidad de efectivo que mantiene, la rapidez con que la firma puede transformar sus activos en efectivo, etc.

Que aquellos interesados en tomar control de una compañía, analizan los Estados Financieros interesados en el potencial de la compañía, su flujo de caja proyectado y la evaluación de los activos que tendrían que ser vendidos para comprar la firma, pero manteniendo las operaciones primarias de ésta.

Que cuando las normas son bien conocidas y se aplican de manera uniforme, los usuarios de esta información pueden interpretar correctamente la situación financiera de la empresa. En esta lógica se debe resaltar que los principios contables y estándares de auditoría son salvaguardas necesarias para la confiabilidad de la información financiera.

Que es así que las bases para que esta información cumpla la característica de confiabilidad, se encuentran reflejadas en las Normas de Contabilidad y las Normas de Auditoría emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad.

Que las Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad aun no formalizadas por el Ente Regulador son las siguientes:

#### Norma de Contabilidad N° 2

Que la Norma de Contabilidad N° 2 (Tratamiento contable de hechos posteriores al cierre del ejercicio) señala principalmente que los hechos posteriores al cierre del ejercicio y anteriores a la emisión formal de los estados financieros, que sean significativos, deberán recibir el siguiente tratamiento contable con referencia a los estados financieros que corresponden a la gestión concluida:

1. Si resultan de aquellos sucesos que proporcionan evidencia adicional con respecto a condiciones que existían a la fecha de los estados financieros y afectan estimaciones relacionadas con la elaboración de los mismos, requieren ajustes a los estados financieros.
2. Si resultan de aquellos sucesos que proporcionan evidencia con respecto a condiciones que no existían a la fecha de cierre de los estados financieros, pero que surgieron con posterioridad a dicha fecha, no requieren ajustes pero si adecuada exposición en las notas a los estados financieros de la gestión cerrada.

#### Norma de Contabilidad N° 3

Que la Norma de Contabilidad N° 3 (Estados financieros a moneda constante) señala los lineamientos para lograr que los estados financieros estén expresados en moneda constante

124



a fin de corregir las distorsiones que sobre ellos produce la inflación: Por lo tanto los estados financieros preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y normas contables, deben presentar cifras ajustadas por inflación (o sea a moneda constante) o por valores corrientes según el método adecuado adoptado según lo señalado por esta norma contable.

#### Norma de Contabilidad N° 4

Que la Norma de Contabilidad N° 4 (Revalorización técnica de Activos Fijos) señala las formalidades que debería seguir el proceso de corrección de saldos realizado a través de un Revalúo Técnico de Activos Fijos, tales como ser:

- a) La revalorización técnica debe ser realizada por un profesional experto en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los bienes revalorizables, debidamente matriculado en el organismo profesional correspondiente.
- b) Debe ser aprobada por el Directorio u órgano ejecutivo responsable del ente.
- c) Debe ser aprobada por la Junta de Accionistas o Asamblea a de Socios del ente, habiendo sido incluida como punto específico del orden del día.

Que la norma señala también el tratamiento contable que recibirán los Revalúos Técnicos y su implicación en los estados financieros de la empresa.

#### Norma de Contabilidad N° 5

Que la Norma de Contabilidad N° 5 (Principios de contabilidad para la industria minera) incluye principios contables de aceptación general aplicables a la explotación minera en nuestro país, como ser: unidad contable, costo de prospección, costos de adquisición, costos de exploración y desarrollo, tratamiento posterior de los costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo, valuación de inventario de minerales, reconocimiento y contabilización de las ventas, exposición y actualización.

#### Norma de Contabilidad N° 6

Que la Norma de Contabilidad N° 6 (Tratamiento contable de las diferencias de cambio) establece que las diferencias de cambio emergentes de modificaciones en la paridad cambiaria deben imputarse a los resultados de período en el que se originan, en la cuenta "Diferencias de cambio" y que las variaciones por mantenimiento de valor y otras indexaciones debe imputarse a la cuenta de resultados del período en que se originan, en la cuenta "Mantenimiento de Valor".

#### Norma de Contabilidad N° 7

Que la Norma de Contabilidad N° 7 (Valuación de inversiones permanentes) que establece normas para la valuación de las inversiones permanentes que se mantengan en empresas en las cuales se ejerza un control total o una influencia significativa.

Asimismo incluye el procedimiento a seguir para el tratamiento contable en el momento de la compra o la obtención del control, durante la tenencia y la venta de dichas inversiones.

#### Norma de Contabilidad N° 8

Que la Norma de Contabilidad N° 8 (Consolidación de Estados Financieros) indica el método a utilizarse para la consolidación de estados financieros de sociedades que forman parte de un grupo económico siempre que exista control permanente por parte de una de las sociedades



0007

Que el objetivo de los estados financieros consolidados es presentar la situación patrimonial, los resultados de operaciones, las variaciones en el patrimonio neto y la evolución de las actividades de financiación e inversión de un grupo de sociedades relacionadas, en razón de un control y propiedad comunes, como si el grupo fuera una sola sociedad, con una o más sucursales o divisiones

Que los estados consolidados suplen una deficiencia de la información contable suministrada por los grupos económicos y contribuyen significativamente a una mejor apreciación de su tamaño, volumen de operaciones, situación patrimonial y financiera y resultado de sus operaciones.

#### Norma de Contabilidad N° 9

Que la Norma de Contabilidad N° 9 (Norma de contabilidad para la industria petrolera) habla de la elaboración de estados financieros dentro de la industria petrolera en base a normas de contabilidad aceptadas considerando los diferentes momentos como ser: prospección o búsqueda, adquisición, exploración, desarrollo, producción, valor del costo de los inventarios, valor de mercado de los inventarios, amortización y depreciación de los costos capitalizados, abandono y unidad contable.

#### Norma de Contabilidad N° 10

Que la Norma de Contabilidad N° 10 (Tratamiento contable de los arrendamientos) se refiere al tratamiento contable de los arrendamientos tanto financiero como operativo, señalando la manera de contabilización en los estados financieros del arrendador como del arrendatario.

#### Norma de Contabilidad N° 11

Que la Norma de Contabilidad N° 11 (Información esencial requerida para una adecuada exposición de los Estados Financieros) se refiere a la información mínima necesaria para una adecuada revelación de los hechos económicos, financieros y sociales cuantificables e identificables generados por una empresa.

Que en la misma se mencionan los estados financieros básicos, los componentes principales de estos estados financieros, las revelaciones que deben ser incluidas en los estados financieros y la información financiera complementaria.

#### Norma de Contabilidad N° 12

Que la Norma de Contabilidad N° 12 (Tratamiento contable de las operaciones en moneda extranjera cuando coexisten más de un tipo de cambio) señala el tratamiento contable aconsejable para expresar en moneda nacional (bolivianos) y de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, los activos, pasivos, ingresos o gastos que se encuentren expresados en moneda extranjera.

Esta norma establece que a la fecha de operación debe registrarse este tipo de operaciones mediante el tipo de cambio aplicable a la transacción y a la fecha de corte de operaciones al tipo de cambio oficial publicado por el organismo pertinente.

#### Norma de Contabilidad N° 13

Que la Norma de Contabilidad N° 13 (Cambios contables y su exposición) hace referencia a los cambios contables originados por cambios en la aplicación de principios de contabilidad y cambios en estimaciones contables. Los mismos deben ser registrados a partir del ejercicio en el que se originó el cambio sin hacer ninguna modificación de carácter retroactiva.

126



Norma de Contabilidad N° 14

Que la Norma de Contabilidad N° 14 (Políticas contables, su exposición y revelación) tiene como propósito dar lineamientos para que la información financiera, económica y patrimonial contribuya a la adecuada interpretación y análisis de los estados financieros y su comparación entre estos, uniformando la utilización de políticas contables de manera que provean información integral, objetiva, clara y pertinente.

Que la aplicación de las políticas contables debe ser uniforme y los cambios tratados deben estar de acuerdo con la Norma de Contabilidad N° 13 mencionada anteriormente.

**CONSIDERANDO:**

Que una de las importantes razones de distorsiones en la información financiera de muchos países es la inexistencia de una normativa formal en materia de contabilidad y auditoría que se genera.

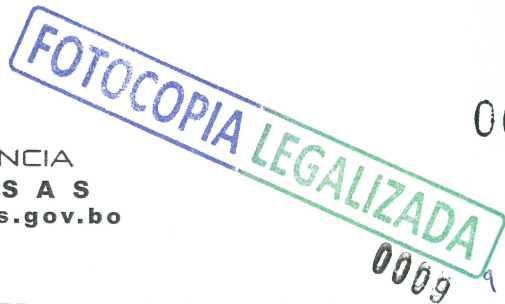
Que es transcendental vencer las siguientes deficiencias que a nuestro criterio son las más significativas entorno al tema contable y financiero en nuestro País: uno, la imposibilidad de poder establecer cuál es la verdadera situación financiera y patrimonial de los agentes económicos con respecto a su actividad comercial; dos, la evidente limitación de los tomadores de decisiones u otros usuarios de dicha información proveniente del hecho de no contar con información financiera en la cual tanto los criterios con los que se elaboraron los Estados Financieros como así también los criterios con los cuales fueron auditados respondan a ciertos parámetros de confiabilidad, calidad y oportunidad; la tercera y más importante, imposibilidad de contar con información útil para la formulación de políticas públicas que ayuden a los diferentes sectores comerciales micro, pequeños, medianos y grandes que operan en los distintos mercados en territorio nacional.

Que es preciso asegurar que la información contable y financiera de los agentes económicos dentro la jurisdicción del Ente regulador, se presenten de manera precisa y de modo regular acerca de materias referentes a la sociedad, incluido la situación financiera, la propiedad y el gobierno de las sociedades y en el marco de una normativa administrativa prudencial de cumplimiento obligatorio y para ello la Superintendencia de Empresas debe ser como entidad de regulación del Estado Nacional la encargada de regular, controlar y supervisar ello.

Que se hace imprescindible estandarizar y homogenizar la información financiera y patrimonial de las empresas sujetas a la jurisdicción de la Superintendencia de Empresas, creando mecanismos que permitan emitir normativa contable y de auditoría en estrecha correspondencia a la normativa contable internacional lo cual permitirá uniformizar los criterios contables con los cuales se elaboran los estados financieros de todas las sociedades comerciales, para de esa manera el Ente Regulador regule, controle y supervise a los agentes económicos en la transmisión de su información financiera y patrimonial a través de sus Estados Financieros.

Que para ese fin, la Superintendencia de Empresas emitió la Resolución Administrativa SEMP No 370/2008 de fecha 23 de diciembre de 2008, la cual resuelve aprobar la Norma General de Contabilidad N°1 que formaliza los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y la Norma General de Auditoría N°1 que formaliza las Normas Básicas de Auditoría de Estados Financieros.





Que el artículo 17 del Decreto Supremo N° 27175 conceptualiza a la Resolución Administrativa como aquel acto administrativo que expresa la decisión de la autoridad reguladora, con alcance general o particular, emitida por las Superintendencias del SIREFI en ejercicio de sus potestades públicas y que produce efectos obligatorios sobre los administrados.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Empresas, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Ordenamiento Jurídico vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Formalizar las Normas Generales de Contabilidad Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 emitidas por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad dependiente del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, en todo el territorio nacional otorgándole la calidad de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas reguladas por la Superintendencia de Empresas, en tanto se vayan efectuando las labores de convergencia de las Normas Nacionales a las Normas Internacionales de Contabilidad.

**SEGUNDO.-** Instruir a todos las personas naturales y/o jurídicas reguladas por la Superintendencia de Empresas que la emisión de los Estados Financieros con fecha posterior a la de la legal publicación y notificación de la presente resolución deben considerar lo dispuesto por las Normas de Contabilidad antes señaladas en el punto primero.

**TERCERO.-** Adoptar los pronunciamientos técnicos emitidos por la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC) únicamente en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre un asunto determinado:

- Auditoría
- Contabilidad
- Ética
- Educación
- Administración y Finanzas
- Sector Público

**CUARTO.-** Anteponer los pronunciamientos y reglamentaciones locales, en caso que los pronunciamientos de la IFAC difieran de, o estén en conflicto con estos sobre un asunto en particular.

**QUINTO.-** Instruir a todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen trabajos de auditoría externa, en donde dichos trabajos fuesen formalizados mediante una relación contractual efectuada con fecha posterior a la de la legal publicación y notificación de la presente resolución teniendo como cliente algún agente económico regulado por la Superintendencia de Empresas, tomar en cuenta en su revisión la aplicación de las Normas de Contabilidad antes señaladas en el punto primero.

128



SUPERINTENDENCIA  
DE EMPRESAS  
www.superempresas.gov.bo

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**  
0010

000161

**SEXTO.-** La Dirección General de Empresas es la encargada de hacer cumplir la presente Resolución Administrativa.

Publíquese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



*Rolando Morales Anaya*  
ORIGINAL FIRMADO POR:  
Dr. Rolando Morales Anaya  
SUPERINTENDENTE DE EMPRESAS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS**  
La presente, es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil, a fs. ( 10 ) .....  
La Paz, 23 / 11 / 2015 Hrs. 15 : 00

*Teresa E. Quirope Mollehuanca*  
Teresa E. Quirope Mollehuanca  
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL  
Autoridad de Fiscalización de Empresas

129